



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**SUMILLA:** LEY QUE EXONERA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR.

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Perú Democrático**, a iniciativa del congresista **Héctor Valer Pinto** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE EXONERA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto exonerar excepcionalmente del Impuesto General a las Ventas a los principales productos de la canasta básica familiar con la finalidad de mitigar el impacto del incremento de la inflación de la economía por efecto del incremento de los precios internacionales de estos bienes de consumo básico.

**Artículo 2. Incorporación excepcional de bienes en el Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.**

Incorporase excepcionalmente en el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a Ordenado las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, los siguientes productos alimenticios que forman parte de la canasta básica familiar:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
0105.11.00.00	-De peso inferior o igual a 185 g
0105.12.00.00	- -Aves de la especie Gallus domesticus
0105.13.00.00	- - Pavos (gallipavos)
0105.15.00.00	- - Patos
	- - Pintadas
	- Los demás:



0105.94.00.00	-- Aves de la especie Gallus domesticus
0105.99.00.00	-- Los demás
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0201.10.00.00	- En canales o medias canales
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
0202.10.00.00	- En canales o medias canales
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada
	- Fresca o refrigerada
0203.12.00.00	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203.19.90.00	-- Las demás.
	- Congelada:
0203.21.00.00	-- En canales o medias canales
0203.22.00.00	-- Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congeladas
0204.10.00.00	-Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
	-Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas.
0204.21.00.00	- -En canales o medias canales
0204.22.00.00	- -Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:
0204.41.00.00	--En canales o medias canales
0204.42.00.00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
<b>02.06</b>	<b>Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, callar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.</b>
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados
	- De la especie bovina, congelados:
0206.21.00.00	- -Lenguas
0206.22.00.00	- -Hígados
0206.29.00.00	- -Los demás
0206.30.00.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados
	-De la especie porcina, congelados:
0206.41.00.00	- -Hígados
0206.49	- -Los demás
0206.49.10.00	- - -Piel comestible (cuero, pellejo)



0206.49.90.00 0206.80.00.00 0206.80.00.00	- - - Los demás - Los demás, frescos o refrigerados - Los demás, congelados
<b>02.07</b>	<b>Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.</b>
0207.11.00.00 0207.12.00.00 0207.13.00	- De aves de la especie Gallus domesticus: - - Sin trocear, frescos o refrigerados - - Sin trocear, congelados - - Trozos y despojos, frescos o refrigerados: - - - Cuartos traseros:
0207.13.00.11 0207.13.00.12 0207.13.00.90	- - - - Sin deshuesar - - - - Deshuesado - - - Los demás
0207.24.00.00 0207.25.00.00 0207.26.00.00 0207.27.00.00	- De pavo (gallipavo): - - Sin trocear, frescos o refrigerados - - Sin trocear, congelados - - Trozos y despojos, frescos o refrigerados - - Trozos y despojos, congelados - De pato:
0207.41.00.00 0207.41.00.00 0207.43.00.00 0207.44.00.00 0207.45.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados - - Sin trocear, congelados - - Hígados grasos, frescos o refrigerados - - Los demás, frescos o refrigerados - - Los demás congelados
0302.11.00.00 / 0302.39.00.00 0303.12.00.00 / 0303.99.00.00	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
0401.10.00.00/ 0401.50.00.00 0402.10.10.00 / 0402.99.90.00 0407.11.00.00 / 0407.90.00.00	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante. Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante Huevos de ave con cáscara (casarón), frescos, conservados o cocidos
1001.11.00.00 / 1001.99.20.00	Trigo y morcajo (tranquillón).



1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
1507.10.00.00 / 1507.90.90.00	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado,
1511.10.00.00 / 1511.90.00.00	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1512.11.10.00 / 1512.29.00.00	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1515.21.00.00/1515.30.00.00	Aceite de maíz y sus fracciones
1701.12.00.00 / 1701.99.90.00	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido
1902.11.00.00 / 1902.40.00.00	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado

### Artículo 3. Medidas complementarias

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, puede dictar medidas complementarias relacionadas al tratamiento de los servicios necesarios para la cadena de suministro de los bienes indicados en el artículo 2 de la presente Ley, y de ser pertinente incorpora en el Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a Ordenado las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

### Artículo 4. Vigencia y prórroga

Las medidas excepcionales establecidas en la presente Ley tienen una vigencia de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación. Este periodo puede ser prorrogado hasta por otro periodo similar, mediante decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa evaluación de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana sea superior a 6%, ligados a la variación de precios de la división de Alimentos y Bebidas no alcohólicas del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana.

Lima, abril de 2022

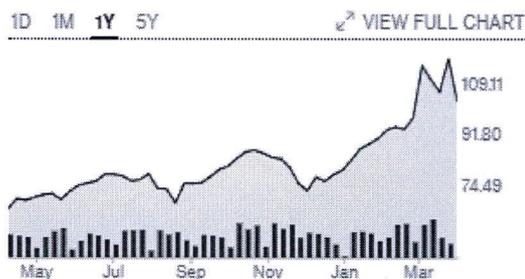


## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Fundamento

La invasión de Rusia a Ucrania viene generando una serie de impactos a nivel mundial. Empezando por una crisis humanitaria expresado en pérdidas humanas y masivo éxodo de la población ucraniana. Asimismo, se ve reflejado en una nueva dinámica del sistema de seguridad internacional, sistema de comunicaciones comerciales afectadas tanto por vía terrestre, marítima y área, sumado a ella las sanciones económicas impuestas a Rusia por Estados Unidos, la Unión Europea Reino Unido y otros países en respuesta a dicha invasión. En conjunto, este trance viene manifestándose en el incremento de los precios de los principales bienes producidos tanto por Rusia como Ucrania, dañando a la economía mundial y, el Perú, no es ajeno al impacto de esa crisis. En efecto, los mayores precios del petróleo y derivados (Ver gráfico 1), los granos, el trigo (Ver gráfico 2) y los cereales han tenido un impacto directo en los precios domésticos de transporte y los alimentos de consumo masivo.

Gráfico 1  
Brent Crude (ICE) US\$



Fuente: Bloomberg<sup>1</sup>

Gráfico 2  
Cotización Trigo US\$



Fuente: Investing<sup>2</sup>

La invasión rusa a Ucrania se da en un contexto mundial de salida de otra de crisis de dos años generada por la pandemia de la Covid-19. Las consecuencias de esta crisis aún son impredecibles en la medida que no se sabe si este será largo tiempo o no. Mientras tanto, la OCDE<sup>3</sup> estima por el momento que el impacto negativo global a la economía implicaría un costo de más de un punto porcentual en el crecimiento económico en el primer año, así como una profunda recesión en Rusia e impulso de la

<sup>1</sup> Bloomberg. Disponible en: <https://www.bloomberg.com/quote/CO1:COM>

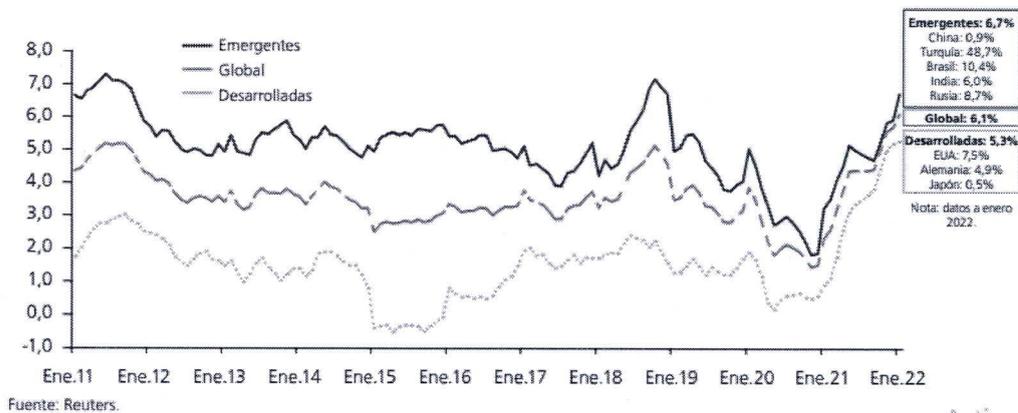
<sup>2</sup> Investing. Disponible en: <https://es.investing.com/commodities/us-wheat-streaming-chart>

<sup>3</sup> El País. La OCDE calcula que la guerra en Ucrania reducirá un punto el crecimiento mundial y aumentará la Inflación. Disponible en: <https://elpais.com/economia/2022-03-17/la-ocde-calcula-que-la-guerra-en-ucrania-reducira-un-punto-el-pib-mundial-y-aumentara-la-inflacion.html>

inflación global en aproximadamente 2,5% (Ver gráfico 3).

### Gráfico 3

Gráfico  
**INFLACIÓN GLOBAL**  
(Var. % 12 meses)



Fuente: Banco Central de Reserva del Perú<sup>4</sup>

Así, en nuestro país, según el INEI, la inflación del mes de marzo registró 1,48% (una de las tasas más altas de los últimos 26 años), acumulando durante los primeros tres meses del año una tasa inflacionaria de 1,84% y en los últimos doce meses a febrero, la inflación se ubicó en 6,5% mucho mayor al rango meta anual establecida por el Banco Central de Reserva que fluctúa entre 1% y 3%<sup>5</sup> (Ver gráfico 4). La alta tasa inflacionaria registrada en el mes de marzo, se explica por el incremento sustancial de los combustibles y alimentos, como consecuencia de una crisis global por la invasión rusa a Ucrania.

En efecto, el INEI, precisa que durante el mes de marzo de 2022, en la división de consumo Alimentos y Bebidas no Alcohólicas subió el precio del azúcar: rubia (20,2%), blanca (15,2%), helado de crema personal (6,7%), mermelada (2,5%); pescados como perico (16,6%), corvina (13,5%), bonito (10,4%), lisa (7,9%), caballa (7,0%), jurel (6,9%), debido a una menor captura de las especies; también, reportaron alzas de

<sup>4</sup> Banco Central de Reserva del Perú. Reporte de Inflación marzo 2022. Disponible en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2022/marzo/reporte-de-inflacion-marzo-2022.pdf>

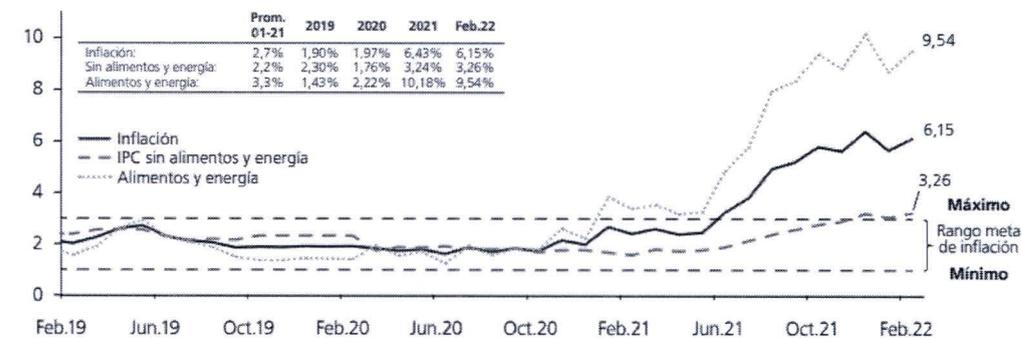
<sup>5</sup> INEI. Precios al consumidor de Lima Metropolitana aumentaron 1,48% en marzo del 2022. Disponibles en: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/precios-al-consumidor-de-lima-metropolitana-aumentaron-148-en-marzo-del-2022-13533/>



precios las hortalizas, legumbres, papas y otros tubérculos, legumbres frescas como arveja verde (63,5%), vainita verde (28,5%); dentro de hortalizas frescas; espinaca (15,7%), apio (12,1%), lechuga (6,2%); en hortalizas cultivadas: tomate italiano (7,4%), ají pimiento (6,6%), en hortalizas de raíz y bulbo; zanahoria (14,8%), poro (8,4%), cebolla de cabeza roja (6,1%); en legumbres secas: lenteja (3,9%); y en tubérculos: yuca (8,3%) y camote amarillo (1,3%). También, subieron huevos de gallina ( 16,4%), alimento lácteo en polvo (2,1%), leche evaporada y mezcla láctea evaporada (2,0%) para cada caso; en carnes: pollo eviscerado (8,0%) por el aumento en el costo del alimento para aves (maíz amarillo duro), menudencia de pollo (6,5%), cortes: pierna (5,6%), pechuga (5,5%), alas de pollo (5,5%); gallina eviscerada (7,1%); frutas: fresa (18,1%), mango (10,5%), manzana importada (9,7%), piña (6,8%), arándanos (6,0%), naranja de jugo (5,3%), pera de agua (4,2%) y limón 3,9%, por estacionalidad. Igualmente, aumentó el precio del pan y cereales destacando fideos secos: pasta larga (5,6%), pasta corta (4,1%); productos de panadería como pan a granel: yema (2,6%), ciabatta (2,3%), caracol (2,2%), integral (1,9%), francés (1,2%) por alzas en el precio del trigo, así como las harinas de trigo: sin preparar (2,9%), preparada (2,1%), y avena envasada (1,9%).<sup>6</sup>

### Gráfico 4

Gráfico INFLACIÓN (Variación porcentual últimos 12 meses)



Fuente: INEI y BCRP.

Fuente: Banco Central de Reserva del Perú<sup>7</sup>

Del mismo modo, subieron los precios de aceites y grasas como mantequilla envasada (1,4%), aceite vegetal envasado (0,9%); en café, té y cacao entre ellos productos achocolatados (1,5%), café instantáneo (1,3%); aguas minerales, refrescos, jugos de frutas y de legumbres tales como refresco envasado (1,2%), agua mineral sin gas

<sup>6</sup> Ibid. 5

<sup>7</sup> Ibid. 4



(1,1%), bebida de fruta envasada (1,0%) y bebidas gaseosas (0,5%)<sup>8</sup>.

De igual manera, en la división de Transportes influyeron los mayores precios en los combustibles para vehículos, como gasohol de 90 octanos (12,2%), de 95 octanos (11,3%) y de 97 octanos (11,6%); petróleo diésel (4,4%), gas licuado de petróleo vehicular (3,8%) y en menor medida gas natural vehicular (0,1%), por alza del precio internacional del petróleo y sus derivados; así como el peaje vehicular (6,2%), por saldo del alza de tarifas ocurrida en el mes anterior. Igualmente, aumentaron los precios de las piezas de repuestos y accesorios para equipo de transporte personal, destacando neumáticos nuevos (4,9%); el transporte de pasajeros por aire, como pasaje aéreo nacional (3,2%) e internacional (1,1%); así como el transporte de pasajeros por carretera, tales como pasaje en moto taxi (3,8%) y taxi (1,3%), por aumento de precio en los combustibles.<sup>9</sup>

Para Moody's el ataque militar de Rusia contra Ucrania exacerbará la elevada inflación y afectará el crecimiento económico de América Latina, aunque el impacto será menor que otras áreas del mundo<sup>10</sup>. De igual manera, Moody's "espera que las presiones inflacionarias en la región se moderen en el segundo semestre del año"<sup>11</sup>.

Por otro lado, el presidente del Banco Central de Reserva del Perú<sup>12</sup>, estima que la inflación retornaría al rango meta recién en 2023, debido al nivel de inflación peruana en febrero y el aumento significativo de los precios internacionales de energía y alimentos.

En ese contexto, el Gobierno peruano viene implementando una serie de medidas para contener, principalmente, los precios de los combustibles y alimentos. En efecto, una primera medida adoptada por el Ministerio de Economía y Finanzas, es haber publicado el Decreto Supremo 068-2022-EF, mediante el cual se exonera del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a la gasolina de 84 y 90 octanos, entre otros combustibles, medida aplicable hasta el 30 de junio de 2022.

Asimismo, ha presentado el proyecto de Ley 1630/2021-PE, Ley que modifica la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con el objeto de establecer los lineamientos para incorporar productos alimenticios que formen parte de la canasta básica familiar dentro de los alcances del Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con la finalidad de contribuir

<sup>8</sup> Ibid. 5

<sup>9</sup> Ibid. 1.

<sup>10</sup> América Economía. Invasión de Ucrania exacerbará la inflación y afectará las economías de A. Latina, advierte Moody's. Disponible en: <https://www.americaeconomia.com/moodys-invasion-ucrania-afectara-latinoamerica> Visto 05.04.2022.

<sup>11</sup> Ibid. 5

<sup>12</sup> Gestión. BCR ahora espera que recién en 2023 la inflación sea menor al 3%. Disponible en: <https://gestion.pe/economia/bcr-ahora-espera-que-recien-en-2023-la-inflacion-sea-menor-al-3-noticia/>



en conjunto con otras medidas a atenuar el impacto del incremento de la inflación de la economía, a través de la exoneración del IGV de los bienes alimenticios de mayor incidencia sobre el gasto familiar de los hogares más vulnerables. Refiere, además, que, según el Banco Mundial, el consumo de alimentos en el país representa el 56% del gasto de los hogares más pobres.

En esa línea, la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo que busca modificar el artículo 6 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de considerar dentro de los criterios para la inclusión de bienes en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, siendo estos: i) en casos de un conflicto bélico internacional u otros de coyuntura similar, que impacten significativamente sobre la inflación, se podrá incorporar productos alimenticios que constituyan la canasta básica familiar, así como los insumos que se utilicen para su producción. ii) la medida tendrá carácter temporal y no podrá ser mayor a tres meses. iii) la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana. iv) Los productos alimenticios de la canasta familiar considerados deben tener una incidencia sobre la variación anual del IPCLM superior a 0,12 puntos porcentuales (IPCLM) sea superior a 6%. Al respecto, es necesario observar que la modificación del 6 de la Ley del IGV e ISC implicaría un instrumento legal demasiado discrecional para que el Ministerio de Economía decida una modificación de la regulación de los bienes y servicios que se incorporarían en los apéndices I y II en un contexto excepcional, aun considerando los criterios indicados líneas arriba. Consideramos que es mejor que el Parlamento apruebe explícitamente la lista de bienes en el apéndice I, principalmente.

En ese sentido, a diferencia de la iniciativa del Poder Ejecutivo, la presente proposición legislativa hace explícito la exoneración excepcional del Impuesto General a las Ventas a los principales productos de la canasta básica familiar (pollo, huevo, fideos, harina de trigo, azúcar y productos cárnicos) previamente anunciados por el señor ministro de Economía y Finanzas durante su presentación ante la última sesión del Pleno del Congreso, esto con la finalidad de mitigar el impacto del incremento de los precios internacionales de estos bienes de consumo básico, para tal efecto, incorpora excepcionalmente en el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a Ordenado las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, los siguientes productos alimenticios que forman parte de la canasta básica familiar:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.
0105.11.00.00	-De peso inferior o igual a 185 g
0105.12.00.00	- -Aves de la especie Gallus domesticus
0105.13.00.00	- - Pavos (gallipavos)
	- - Patos



0105.15.00.00	- - Pintadas
0105.94.00.00	- Los demás:
0105.99.00.00	- - Aves de la especie Gallus domesticus
	- - Los demás
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.
0201.10.00.00	- En canales o medias canales
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
02.02	Carne de animales de la especie bovina, congelada.
0202.10.00.00	- En canales o medias canales
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
02.03	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada
	- Fresca o refrigerada
0203.12.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar
0203.19.90.00	- - Las demás.
	- Congelada:
0203.21.00.00	- - En canales o medias canales
0203.22.00.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
02.04	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congeladas
0204.10.00.00	-Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas
	-Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescas o refrigeradas.
0204.21.00.00	- -En canales o medias canales
0204.22.00.00	- -Los demás cortes (trozos) sin deshuesar
	Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas:
0204.41.00.00	--En canales o medias canales
0204.42.00.00	--Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.
<b>02.06</b>	<b>Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, callar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.</b>
0206.10.00.00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados
	- De la especie bovina, congelados:
0206.21.00.00	- -Lenguas
0206.22.00.00	- -Hígados
0206.29.00.00	- -Los demás
0206.30.00.00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados
	-De la especie porcina, congelados:
0206.41.00.00	- -Hígados



0206.49 0206.49.10.00 0206.49.90.00 0206.80.00.00 0206.80.00.00	- Los demás - - Piel comestible (cuero, pellejo) - - Los demás - Los demás, frescos o refrigerados - Los demás, congelados
<b>02.07</b>	<b>Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.</b>
0207.11.00.00 0207.12.00.00 0207.13.00  0207.13.00.11 0207.13.00.12 0207.13.00.90  0207.24.00.00 0207.25.00.00 0207.26.00.00 0207.27.00.00  0207.41.00.00 0207.41.00.00 0207.43.00.00 0207.44.00.00 0207.45.00.00	- De aves de la especie Gallus domesticus: - - Sin trocear, frescos o refrigerados - - Sin trocear, congelados - - Trozos y despojos, frescos o refrigerados: - - - Cuartos traseros: - - - - Sin deshuesar - - - - Deshuesado - - - Los demás - De pavo (gallipavo): - - Sin trocear, frescos o refrigerados - - Sin trocear, congelados - - Trozos y despojos, frescos o refrigerados - - Trozos y despojos, congelados - De pato: - - Sin trocear, frescos o refrigerados - - Sin trocear, congelados - - Hígados grasos, frescos o refrigerados - - Los demás, frescos o refrigerados - - Los demás congelados
0302.11.00.00 / 0302.39.00.00  0303.12.00.00 / 0303.99.00.00	Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado  Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
0401.10.00.00 / 0401.50.00.00  0402.10.10.00 / 0402.99.90.00  0407.11.00.00 / 0407.90.00.00	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.  Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante  Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos
1001.11.00.00 / 1001.99.20.00	Trigo y morcajo (tranquillón).



1101.00.00.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)
1507.10.00.00 / 1507.90.90.00	Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado,
1511.10.00.00 / 1511.90.00.00	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.
1512.11.10.00 / 1512.29.00.00	Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.
1515.21.00.00/1515.30.00.00	Aceite de maíz y sus fracciones
1701.12.00.00 / 1701.99.90.00	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido
1902.11.00.00 / 1902.40.00.00	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado

La similitud entre la propuesta del Poder Ejecutivo y la presente propuesta está ligado a su carácter excepcional y temporal. En efecto, el Poder Ejecutivo, plantea que esta medida excepcional comprenda un periodo de no mayor a tres meses, en tanto, la presente propuesta contempla su carácter temporal de tres meses, pudiendo ser prorrogado hasta un periodo similar de tres meses adicionales, previa evaluación de la variación anual del IPCLM sea superior al 6% ligado al incremento de precios que conforman la canasta básica familiar contemplados en el artículo 2 de la propuesta legislativa. La tasa inflacionaria referencia del 6% implica el doble del rango meta de inflación contemplada por el Banco Central de Reserva del Perú, y es un indicador sensible, dado considerando que la población pobre del país, destina más del 50% de sus ingresos en la adquisición de los bienes que conforman la canasta familiar.

La otra diferencia, es que deja a potestad del Ministerio de Economía y Finanzas la decisión de incorporar los servicios que considere pertinente, en razón a la cadena productiva de los bienes incorporados en el apéndice I, mediante la presente proposición,

### **¿Por qué es exonerar del IGV a estos productos de la canasta básica familiar?**

Las medidas extraordinarias para paliar el impacto del aumento de la inflación de la economía, principalmente de los bienes que conforman la canasta básica familiar, pueden variar de acuerdo al contexto y los instrumentos que cuente cada Estado. El objetivo fundamental de las medidas se enfoca en tratar de reducir la inflación y el impacto de este sobre los ingresos y el poder adquisitivo de las familias, principalmente de las más



vulnerables, en el caso peruano, como se ha indicado, y tomando como referencia las cifras del Banco Mundial incluida en la iniciativa legislativa del Poder Ejecutivo, el consumo de alimentos representa el 56% del gasto de los hogares más pobres del país. En ese escenario, la medida excepcional y temporal de exoneraciones del Impuesto General a las Ventas a los bienes que conforman la canasta familiar dadas en función a la evolución de la inflación, son necesarias, incluso para controlar el IPCLM y retornar al rango meta establecida por el BCRP.

### Conclusión

Si bien el incremento de la inflación que estamos sufriendo es consecuencia de un fenómeno mundial, que se explica por las restricciones del lado de la oferta a raíz de la rápida reactivación económica luego de las restricciones para controlar la pandemia del Covid-19, inmediatamente sumado a los efectos de la crisis generada por la invasión rusa a Ucrania, esta suma de elementos ha generado un estrés en la oferta de factores, que se ha expresado en la incremento significado de los precios internacionales de productos como el petróleo y de algunos alimentos que importa Perú como el trigo, maíz y el aceite de soya. A esto se suma el incremento del costo de fletes marítimos, fertilizantes químicos y otros insumos. Esta crisis ha impacto en los productos de primera de necesidad. Así, durante el mes de marzo de 2022, la tasa de inflación del mes de marzo registró 1,48% (una de las tasas más altas de los últimos 26 años), acumulando durante los primeros tres meses del año una tasa inflacionaria de 1,84%. y en los últimos doce meses a febrero, la inflación se ubicó en 6,5% mucho mayor al rango meta anual establecida por el Banco Central de Reserva que fluctúa entre 1% y 3%

En ese escenario, es necesario que el Estado implemente políticas para mitigar el impacto de esta inflación en el poder adquisitivo de las familias más vulnerables del país, que destina alrededor del 56% de sus ingresos para la adquisición de estos bienes básicos. De allí le necesidad de exonerar excepcionalmente y de manera temporal el IGV a estos productos de la canasta básica familiar.

### Contenido del texto normativo

El presente proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos.

El artículo 1, precisa que el objeto de la ley es exonerar excepcionalmente del Impuesto General a las Ventas a los principales productos de la canasta básica familiar con la finalidad de mitigar el impacto del incremento de los precios internacionales de estos bienes de consumo básico.

El artículo 2, detalla los productos alimenticios que forman parte de la canasta básica familiar que son incorporados excepcionalmente en el Apéndice I del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo,



aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias.

El artículo 3, contempla la autorización al Ministerio de Economía y Finanzas para dictar medidas complementarias relacionadas al tratamiento de los servicios necesarios para la cadena de suministro de los bienes indicados en el artículo 2 de la presente Ley, y de ser pertinente incorpora en el Apéndice II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a Ordenado las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias

Finalmente, el artículo 4, establece la vigencia y las condiciones para la prórroga de estas medidas excepcionales a través de un decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas. Este periodo puede ser prorrogado hasta por otro espacio de tiempo similar, previa evaluación de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana sea superior a 6%, ligados a la variación de precios de la división de Alimentos y Bebidas no alcohólicas del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana.

## **II. Efecto de la vigencia de la proposición legislativa sobre la legislación nacional**

La presente proposición legislativa busca exonerar excepcionalmente del Impuesto General a las Ventas a los principales productos de la canasta básica familiar con la finalidad de mitigar el impacto del incremento de los precios internacionales de estos bienes de consumo básico. Para tal efecto, incorpora excepcionalmente en el Apéndice I del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a Ordenado las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, productos alimenticios que forman parte de la canasta básica familiar.

## **III. Análisis costo beneficio**

La presente proposición legislativa busca exonerar del IGV a ciertos productos que conforman la canasta básica familiar con la finalidad de mitigar el impacto del incremento de los precios internacionales sobre estos productos alimenticios. La idea fundamental es beneficiar a la población más vulnerable que destina alrededor del 56% de sus ingresos a la adquisición de estos bienes de consumo masivo.

Por otro lado, la medida propuesta impactará en la recaudación fiscal, sin embargo, siendo que es una iniciativa excepcional y de carácter temporal, promovida por el Poder Ejecutivo, es concordante con las iniciativas de esta naturaleza. De igual manera, dado que estos beneficios tributarios están acordes con los objetivos



específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, y considerando que estos gastos tributarios están orientados a los bienes y servicios que constituyen la mayor parte del gasto de las familias con menores ingresos, tales como alimentos, servicios públicos.

### IV. Relación de la proposición legislativa con el Acuerdo Nacional



Firmado digitalmente por:  
LIMACHI QUISPE Nieves  
Esmeralda FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2022 12:52:38-0500

La presente proposición legislativa es concordante con la Décima Política de Estado sobre la reducción de la pobreza y la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Con ese objetivo, el Estado "g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil."



Firmado digitalmente por:  
KAWICHE MORANTE Luis  
Roberto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2022 13:48:12-0500

Asimismo, es coherente con la Trigésima Primera Política de Estado sobre la Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda, mediante el cual el Estado se compromete a asegurar las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, así como a llevar la Deuda Pública externa e interna a niveles sostenibles y compatibles tanto con la recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país. Con ese objetivo el Estado: (a) asegura la sostenibilidad fiscal y (b) producirá una reforma tributaria con un enfoque progresivo, teniendo como base el desarrollo económico y la formalización, y que garantice el pleno respeto de los derechos constitucionales de los contribuyentes.



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2022 11:35:03-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/04/2022 16:31:20-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161740126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/04/2022 10:56:20-0500



www.congreso.gob.pe  
Firmado digitalmente por:  
hvaler@congreso.gob.pe  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2022 11:35:34-0500



Plaza Bolívar Av. Abasco 110  
Lima, Perú  
Firmado digitalmente por:  
CHAVEZ CRINO Betssy  
Betzabet FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2022 11:43:47-0500



Jr. Abasco N° 569, Oficina N° 101  
Lima, Perú  
Firmado digitalmente por:  
SERRAVALLO POZAS Guillermo  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/04/2022 12:20:47-0500